

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77321855374**

**YOLANDA DEL CARMEN HUENCHULAO TRAMOLAO**  
[REDACTED]  
[REDACTED] TEMUCO, TEMUCO  
**ROPA CALZADOS**

**SOLICITA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA**

**Temuco, 16/08/2021**

**RES. EX. N° 77321108994 /**

**VISTOS:** La presentación de 30 de Julio de 2021, de la Contribuyente **YOLANDA DEL CARMEN HUENCHULAO TRAMOLAO**, [REDACTED] [REDACTED] comuna de Temuco, donde solicita la autorización para ingresar al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, en su actividad de **VENTAS DE ROPAS Y CALZADOS**, se informa: Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones sobre la materia, Res. Ex. N°1784 de 19.12.1977, Circular N°35 de 1977; Res. Ex. N°2301/1986 y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N°5 del Código Tributario, y

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, de acuerdo al Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, donde señala que "Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones";

2º) Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial de 31/01/1977 fija como débito fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha cuota fija estará determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según tabla señalada en el decreto de Hacienda indicado.

3º) No obstante, aquellos contribuyentes con actividades de escasa significación económica o que por cualquier causa no puedan determinar fehacientemente el monto de sus operaciones, podrán a juicio exclusivo del Director Regional, presentar su declaración jurada de inmediato, sin cumplir con el requisito de enterar un periodo de doce meses que señala el N°1. En este caso el Servicio de Impuestos Internos tasará el monto de la venta promedio mensual por el periodo correspondiente, para los efectos de asignarle la cuota fija mensual que les corresponde como Débito Fiscal.

4º) Que, el 27 de Enero de 1998, el contribuyente inicia actividades de **VENTAS DE ROPAS Y CALZADOS** en vía pública, [REDACTED] en consideración a la naturaleza de su actividad y que cumple las condiciones señaladas en la normativa legal detallada en el considerando 1º de la presente resolución, y considerando su nivel de Ventas promedio de los últimos 12 meses, se ha determinado clasificarla en la categoría "A", y se le determinará una cuota fija mensual de 0,6 U.T.M., como débito fiscal y con derecho a deducir como crédito fiscal por cada mes el IVA, de las facturas de las compras efectuadas y servicios recibidos en el período tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución.

5º) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, autorízase para que la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el segundo trimestre al de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2021 con vencimiento el 12 de Octubre de 2021 y así sucesivamente.

6º) Que la cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de Abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en decreto de Hacienda antes señalado;

**SE RESUELVE:** Ha lugar a lo solicitado, se autoriza Tributación Simplificada del IVA, señalada en el Artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Artículo Primero del Decreto Ley 825, de 1974, al contribuyente , YOLANDA DEL CARMEN HUENCHULAO TRAMOLAO, [REDACTED], para su actividad, determinándose que debido a los antecedentes presentados y registros de Ventas del Servicio de Impuestos Internos, la contribuyente se clasifica en categoría A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JIMENA CASTILLO BASCUÑAN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE IX D.R. TEMUCO  
YOLANDA DEL CARMEN HUENCHULAO TRAMOLAO